



Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de libertad condicional a favor de MAURICIO ALBERTO GIRALDO GARCÉS identificado con C.C 3.402.237, privado de la libertad en el CPAMS Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A MAURICIO ALBERTO GIRALDO GARCÉS se le vigila pena principal de 132 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, impuesta el 13 de junio de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, tras ser hallado responsable del delito de porte y transporte de explosivos de uso restringido y privativo de las fuerzas militares agravado, negándole los subrogados penales.
2. El penado solicita la libertad condicional, sin documento alguno.
3. La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

Para demostrar estos presupuestos el art. 471 del C.P.P. establece:



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”

4. De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

Como quiera que no se acompañó a la solicitud la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), imperioso resulta denegar la libertad condicional impetrada, requiriéndose al CPAMS Girón para que allegue la misma.

5. El PL igualmente solicita se efectúe redención de pena por las actividades realizadas al interior del penal; como quiera que no se allegan los certificados de labores realizadas desde el 01/09/2022 a la fecha, se ordena a través del CSA se requiera al CPAMS Girón para que los allegue.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la LIBERTAD CONDICIONAL a MAURICIO ALBERTO GIRALDO GARCÉS por las razones expuestas en la parte motiva.

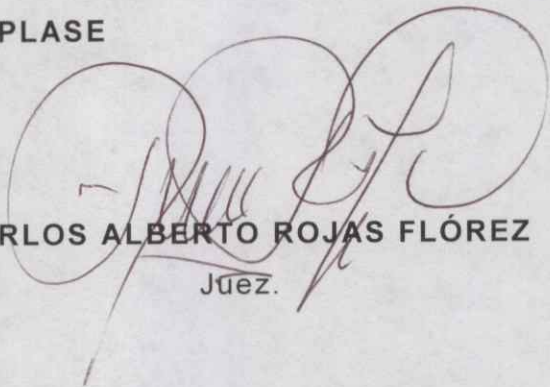
SEGUNDO: REQUERIR por ante el CSA al CPAMS GIRÓN, la documentación a que hace referencia el art. 471 del C. P. P. para el estudio de la libertad condicional, así como para la redención de pena del PL MAURICIO ALBERTO GIRALDO GARCÉS.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez.